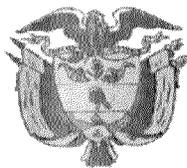


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. C.E.C.M.C. No. 202100309

En escrito que antecede suscrito por la apoderada de la señora DORA RUSEL RIVEROS y señor DINAEL RUPERTO BEJARANO LEÓPN en demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, manifiestan que es deseo de sus mandantes desistir de la demanda.

CONSIDERACIONES

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de sus pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los casos en que la sentencia absolutoria en firme produzca efectos de cosa juzgada y la aceptación del desistimiento produce los mismos efectos de dicha sentencia.

En el caso que nos ocupa son las partes, quien a través de apoderada judicial exponen su deseo que se dé por terminado el proceso y, por tanto, se cumplen los presupuestos exigidos por la norma invocada y, por tanto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por DORA RUSEL RIVEROS contra DIMAEL RUPERTO BEJARANO LEÓN.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, ordenadas en auto del 28 de junio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

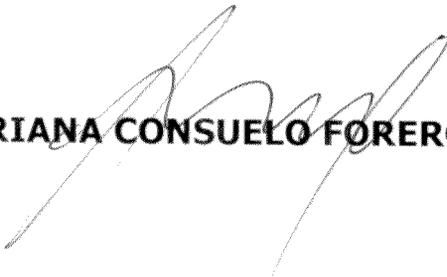
Líbrese la comunicación a las entidades financieras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar que corresponda.

TERCERO: ORDENAR, en firme este auto, el desglose de los documentos presentados como anexo de la demanda, a costa del demandante.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL